

## **DECRETO NÚMERO**

**Referencia:**

**Período: 2015-2018**

**Acuerdo: N°**

### **El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:**

- I) Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida concretamente al Bien común. De conformidad con el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.
- II) Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III) Que por medio del Decreto Municipal número 24 de fecha 8 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.
- IV) Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- V) Que es necesario adecuar los criterios técnicos de la ordenanza supra mencionada a la realidad actual del municipio. Facultad que le otorga el artículo 30 número 4 del Código Municipal.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales **DECRETA** la reforma siguiente:

### **REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art.1.- Refórmese el artículo 3, de la manera siguiente:

#### **Art. 3 SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA**

Por servicios de video vigilancia en el Municipio de Santa Tecla:

- A) Tasa mensual para inmuebles de uso habitacional basado en categoría del sector y tamaño del inmueble (metros cuadrados o su equivalente en varas cuadradas), tal y como se describe a continuación:

CATEGORIA DE LA ZONA	TAMAÑO DEL INMUEBLE HABITACIONAL (MT2)	TASA FIJA MENSUAL US\$
CATEGORIA A	HASTA 300 METROS	4.00
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	4.50
	MÁS 1000.01 METROS	5.00
CATEGORIA B	HASTA 300 METROS	3.00
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	3.50
	MÁS 1000.01 METROS	3.75
CATEGORIA C	HASTA 200 METROS	2.00
	DE 200.01 A 500.00 METROS	2.50
	MÁS 500.01 METROS	2.75
CATEGORIA D	HASTA 200 METROS	1.00
	DE 200.01 A 500.00 METROS	1.50
	MÁS 500.01 METROS	1.75

En los casos que se encuentre más de una unidad habitacional dentro de un inmueble inscrito se aplicara la respectiva tasa por servicio de video vigilancia a la cuenta de inmueble como a cada unidad habitacional adicional de acuerdo a su categoría y metraje cuadrado correspondiente.

B) Tasa mensual para inmuebles y locales de uso comercial basado en categoría del sector y tamaño del inmueble:

**TASA MENSUAL PARA ESTABLECIMIENTOS**  
(Uso comercial, industrial, servicios)

	Categoría A o Lejano US\$	Categoría B US\$	Categoría C US\$	Categoría D US\$
*Tamaño de inmueble hasta 200.00 MTS2 o 286.16 V2				
Tasa fija mensual por cliente	10.00	8.00	6.00	4.00
*Tamaño de inmueble de 200.01 hasta 500.00 MTS2 // 286.17 HASTA 715.40 V2				
Tasa fija mensual por cliente	20.00	16.00	12.00	8.00
*Tamaño de inmueble de 500.01 a 1000.00 MTS2 // 715.41 a 1,430.80 V2				
Tasa fija mensual por cliente	30.00	25.00	20.50	16.00
*Tamaño de inmueble 1000.01 MTS2 hasta 5000.00 MTS2 // 1,430.81 o 7154.00 V2				
Tasa fija mensual por cliente	50.00	44.00	38.00	32.00
*Tamaño de inmueble de más de 5000.01 MTS2 // o 7154.01 V2				
Tasa fija mensual por cliente	100.00	80.00	60.00	40.00

En los casos que se encuentre más de un establecimiento dentro de un inmueble inscrito se aplicara la respectiva tasa por servicio de video vigilancia a la cuenta de inmueble como a cada local comercial de acuerdo a su categoría y metraje cuadrado correspondiente.

C) Tasa mensual para otros inmuebles (Límites y Excepciones) basado en categoría del sector, tamaño máximo de inmueble y uso:

**\*TASAS PARA ESTABLECIMIENTOS  
(Excepciones)**

	Categoría A o Lejano US\$	Categoría B US\$	Categoría C US\$	Categoría D US\$
*Tasa fija mensual // cualquier tamaño de inmueble				
Puestos de mercados municipales, por local	1.50	1.50	1.50	1.50
Instituciones de Gobierno/ Autónomas o Semi	70.00	60.00	50.00	40.00
Centros Educativos Privados	70.00	60.00	50.00	40.00
Centros Educativos Públicos	20.00	15.00	10.00	5.00
Iglesias (Cualquier Religión)	20.00	15.00	10.00	5.00
Fideicomisos	20.00	15.00	10.00	5.00
Centros de Salud y Hospitales Públicos	20.00	15.00	10.00	5.00
ONG'S e Instituciones de Ayuda	12.50	10.00	7.50	5.00
Inmuebles ubicados en la periferia por uso de la red del sistema de videovigilancia	4.00	3.00	2.00	1.00

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de Santa Tecla a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete.